AL REY NVESTRO SEÑOR.



POR

IVAN DE ARRVEGO

Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoça.

Año M. DC. XLIIII.

SEÑOR.

IVan de Arruego vno de los Racioneros titulares de la santa Iglesia Metropolitana de Çaragoça dize. Que los Señores Reyes Padre y Abuelo de V.Magestad dessearon que en dicha santa Iglesia huuiesse mucho numero de personados para el Culto Diuino, que en ella se celebra, con la grandeza y autoridad que a V.M. es notorio. Y que por esso se dispuso en la secularizacion, que los Dignidades, y Canonicatos fuessen incompatibles con las Raciones della.

Y que esta santa Iglesia es del Patronado de V.M. assi por la razon general de Iglesia Catedral, como tambien por la especial de auerlo merecido por las muchas y diuersas donaciones, con que la an engrãdecido los predecessores de V.M. y assi mesmo por la prouision del Arcedianato de Aliaga; cõ cuyos titulos el Señor Rey, padre de V.M. fue Orador en su reducciõ al estado secular que goza del regular que tenia, y con la atendencia deste patronado se concediò a V.M. la nominacion de los Dignidades y Canonicatos que vacarẽ en los meses de Hebrero, Mayo, Agosto, y Nouiembre. Y se dispuso, que la supressiõ de la Camareria y de otros beneficios siruiessen y se aplicassen para señalar fixo y determinado numero de ventiquatro Canonigos, que con decencia y renta suficiente pudiessen acudir al dicho Culto.

Y que de estar en las Bulas de la dicha reduccion la clausula *Sine præiudicio Portionariorum* en aquella parte en que se señalaua la renta de que auian de participar los Canonigos se ha originado entender los Racioneros predecessores del suplicante, que dichas rentas eran para Canonigos simul con los Racioneros, cuya inteligencia ha causado el largo pleyto que ha auido y ay sobre las distribuciones del Coro, desde el año 1611. que le intentaron ante el Ordinario, y prosiguierõ con el Nuncio de su Santidad, que residia en la Corte de V.M. que diò sentencia, de que apellò el Cabildo a la Rota, la qual repeliò la peticion de los Racioneros; Y estos intentaron otra que fue de tres reales, conforme vn estatuto que no se executò, y tiene las nullidades que constarà. Y aunque la Rota sobre esta segunda peticion diò dos decisiones en fauor de los Racioneros despues las reuocò con otras que sacò contra ellas. Y que disputando si la bolsa estaua diminuida, con relaciones de cuentas no ajustadas, declarò *Non constare de diminutione*, con que despachò contra el Cabildo vn mandato de manutencion, y dos sentẽcias en la propiedad.

Y que

Y que conociendo el ſuplicante,que las dichas ſentencias, y mandato ſe fundan en meritos que ni deuen ni pueden ſubſiſtir por la ninguna razon con que procedieron los Peritos, en cuyas relaciones ſe ha fundado la Rota eſcriuiò el ſuplicante vn memorial (que entrega con eſte) a los Auditores del dicho Tribunal, ſuplicandoles ſe ſiruieſſen mirar mejor la poca razon q̃ tienen los Racioneros en eſte pleito.

Y como a 18. de los preſentes mes y año, a nombre de los Racioneros y Beneficiados han dado a V. M. vn memorial en que ſuplican la execucion de las dichas ſentencias y mandato; Y en el no dizen, que el ſentir del ſuplicante es, que no deuen executarſe. Por tanto a exoneracion de ſu conciencia humilmente ſuplica a V. M. ſea ſeruido mandar ſe vea la ſiguiente reſpueſta que da al dicho memorial de los Racioneros; Y que como Patron y Protector que es V. M. deſta ſanta Igleſia para dar fin a pleyto de tantos años, mande a ambas partes comprometan eſtas diferencias en manos de V. M. ò en el Sacro y Supremo Conſejo que tiene V. M. para los negocios ocurrẽtes en los Reynos deſta Corona de Aragon, en donde concurren perſonas de tanta virtud, letras y entereza, que no podian deſſearſe mejores para negocios deſta calidad, tomando V. M. el acuerdo que fuere ſeruido: Que pues eſta ſanta Igleſia ſe honra tanto de que el Padre de V. M. fue Orador en la reduccion della, ſe glorie tambien Señor, de ver que a V. M. ſe deua ſu reſtauracion en vn pleyto que totalmente la ha deſtruido. Y ſi el Cabildo, ô los Racioneros rehuſaren comprometer ſera preſuncion muy vehemente de que, ò no tienen por cierta la juſticia que allegan por ſu parte, ò que dudan, que V. M. ò ſus Miniſtros no mandaran ſe les guarde: *Quod maximum nefas & ſacrilegum eſt*. Pero con el acuerdo que V. M. ſerà ſeruido tomar para ajuſtar eſtas diferencias ſe verà eſta ſanta Igleſia con la paz y quietud, de que harto neceſsita, conſeguiran los Racioneros lo que tanto deſſean; pues ſi tuuieren la juſticia que ſignifican, ninguno mejor que V. M. como tan juſto Principe mandarà ſe les guarde, haziendo quitar los impedimentos que eſtoruan ſu execucion, como lo ſuplican. Darà V. M. con eſſo fin a pleyto que dizen los Racioneros le haze inmortal el Cabildo, y a eſta ſanta Igleſia la paz, Oficio proprio de tan excelſo Monarca: para que quietos vnos y otros, podamos todos acudir mejor a la obligacion de nueſtros Beneficios, reſidencia del Coro, alabanças diuinas, rogando a nueſtro Señor inceſſantemẽte de dia y de noche dè a V. M. los proſperos ſuceſſos y larga vida, que ſus fieles vaſſallos y humildes Capellanes ſuplicamos y auemos meneſter. Çaragoça 20. de Octubre de 1644.